

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora María Dolores Vásquez Acosta de Olivares, un solar que está dentro de la parcela catastral No.56, del Distrito Catastral No.8, del municipio de Santiago, con designación municipal de solar No.18, manzana No.37, con un área corregida de 144.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.17; al Este, Pablo A. Rojas; al Sur, solar municipal No.19; al Oeste, solar municipal No.20, por la suma de cincuenta y cuatro mil pesos (RD\$54,000.00).

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora María Dolores Vásquez de Olivares, un solar que está dentro de la parcela catastral No.56, del D.C. No.8, del municipio de Santiago, con designación municipal de solar No.3, manzana No.6, con un área corregida de 550.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Ave. Los Jazmines; al Este, solar municipal No.4; al Sur, solar municipal No.31 y C/Santa Ana; al Oeste, solar municipal No.38, 39 y 2, por la suma de doscientos seis mil doscientos cincuenta pesos (RD\$206,250.00).

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a vender al señor Alexandridis Panagiotis, un solar que está dentro de la parcela catastral No.216, del D.C. No.9, del municipio de Puerto Plata, con designación municipal de solar No.310-2004, manzana No.216, con un área corregida de 574.36 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle Principal; al Este, parcela No.216 (Resto); al Sur, parcela No.216 (Parte); al Oeste, parcela No.216 (Parte), por la suma de ciento cuarenta y tres mil quinientos noventa (RD\$143,590.00).

ARTICULO 9. – Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 380-07 que declara de utilidad pública dos porciones de terrenos en la provincia María Trinidad Sánchez, para ser destinadas a la construcción del acueducto de esa ciudad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 380-07

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha suscrito un contrato de ejecución de obras a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), para la construcción del Acueducto Múltiple de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez;

CONSIDERANDO: Que la citada obra es vital para el desarrollo y subsistencia de los habitantes de esa región, que en la actualidad no pueden disfrutar del consumo de agua potable;

Vista las solicitudes de declaratoria de utilidad pública, de fechas 18 y 19 de julio de 2007, respectivamente, remitida al Poder Ejecutivo por el Director Ejecutivo del INAPA;

Vista la Ley No.5994 de fecha 30 de julio del 1962 y sus modificaciones, que crea al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado y el Reglamento No. 8955-Bis de fecha 12 de diciembre del 1962, sobre el funcionamiento del INAPA.

Vista la Ley No.344 de fecha 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de un solar con área superficial de 1,000.00 metros cuadrados, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.482 del Distrito Catastral No.2, Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, para el **paso de tubería del Acueducto Múltiple de Nagua.**

Artículo 2. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de un solar con área superficial de 2,500.00 metros cuadrados, ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos.498 y 91 del Distrito Catastral No.2, Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, para ser utilizado en la construcción de la **Planta de Tratamiento del Acueducto Múltiple de Nagua.**

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar de inmediato los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, en virtud de la Ley No. 486 del 10 de noviembre del 1964.

Artículo 5. Se autoriza al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y

Alcantarillado (INAPA), a reunirse con la propietaria de dicho solar, a fin de llegar a un precio razonable para la adquisición por parte del Estado del referido inmueble, siempre basado en las tasaciones de la Dirección General de Catastro y del Instituto de Tasadores Dominicano.

Artículo 6. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 381-07 que nombra a la Lic. Carmen Natividad Meléndez Céspedes, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección del Consumidor (Pro-Consumidor).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 381-07

CONSIDERANDO: Que uno de los compromisos fundamentales que ha asumido el gobierno dominicano, es incentivar el desarrollo económico, propiciando un clima de sana competencia que fortalecerá el libre mercado, que permita a los consumidores obtener bienes y servicios de manera justa, acorde con su poder adquisitivo;

CONSIDERANDO: Que para lograr cumplir estos objetivos, es necesario crear un marco jurídico que garantice la libre confluencia de la oferta y la demanda en el mercado nacional;

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley General de Protección a los Derechos del Consumidor o Usuario, número 358-05, del 9 de septiembre de 2005, se creó el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor);

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 30 de la Ley General de Protección a los Derechos del Consumidor o Usuario, número 358-05, del 9 de septiembre de 2005, el